



Resolución Directoral

Nº 052-2004-AG-SENASA-DGSV

Lima, 02 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 27322 “Ley Marco de Sanidad Agraria”, se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberán sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el Artículo 36º del Decreto Supremo Nº 048-2001-AG, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, a solicitud de importadores interesados en la importación de estacas de caña de azúcar procedente de Cuba, Brasil y Estados Unidos de Norteamérica, la Unidad de Análisis del Riesgo de Plagas – ARP del SENASA inició los respectivos estudios de ARP, con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del mencionado producto;

Que, los resultado de los estudios de ARP fueron publicados en la página web del SENASA para consulta pública por el lapso de un mes, sin haberse recibido observaciones a dichos estudios; por lo cual se han establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección de riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias al país;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25902, la Ley Nº 27322, el Decreto Supremo Nº 048-2001-AG, el Decreto Supremo Nº 024-95-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Establézcanse los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de estacas de caña de azúcar (*Saccharum officinarum* L.) procedente de Cuba, Brasil y EE.UU., acorde a los requisitos fitosanitarios generales y específicos detallados.

Artículo 2º.- Los Requisitos Generales a ser cumplidos para la importación desde Cuba, Brasil y EE.UU. son los siguientes:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el que se consigne:
 - 2.1. Declaración adicional: De acuerdo a lo especificado en el Artículo 3º.
 - 2.2. Tratamiento:
 - Hidrotérmico, en agua a 50 – 51°C por 60 minutos.
 - Inmersión, en una mezcla comercial de captan + carboxim, a la dosis de 5 gramos / litro de agua; o, 3 gramos de captan + 2 gramos de carboxim por litro de agua; u otro equivalente aceptado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país exportador.
3. Las estacas deberán tener entre 1 a 3 yemas, las mismas que deberán tener una edad entre 9 y 11 meses.
4. El envío vendrá libre de sustrato de origen vegetal (musgo, viruta, aserrín, turba, etc.), sustratos de origen animal, tierra y arena.
5. Los envases serán nuevos y de primer uso.
6. Deberá contar con un Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de materiales sujetos a cuarentena posentrada.
7. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
8. El Inspector tomará una muestra para ser remitida al laboratorio de sanidad Vegetal, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional en el producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.
9. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de un año, en dicho lapso el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA, a dos inspecciones obligatorias y una obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá la destinación final del producto.



Resolución Directoral

Artículo 3°.- Los Requisitos Fitosanitarios Específicos a ser cumplidos por cada país son los siguientes:

Declaración adicional:

Cuba.- Las estacas proceden de campos inspeccionados oficialmente durante el crecimiento activo del cultivo y encontrado libre de: *Erwinia chrysanthemi* pv. *zeae*, *Xanthomonas axonopodis* pv. *vasculorum*, Yellow leaf síndromevirus, Sugarcane bacilliform badnavirus, Sugarcane white leaf phytoplasma y Sugarcane grassy shoot phytoplasma.

Brasil.- Las estacas proceden de campos inspeccionados oficialmente durante el crecimiento activo del cultivo y encontrado libre de: *Erwinia chrysanthemi* pv. *zeae*, *Xanthomonas axonopodis* pv. *vasculorum* y *Pantoea ananas* pv. *ananas*.

EE.UU..- Las estacas proceden de campos inspeccionados oficialmente durante el crecimiento activo del cultivo y encontrado libre de: *Erwinia chrysanthemi* pv. *zeae*, *Clavibacter michiganensis* subsp. *nebraskensis* y Sugarcane mild mosaic virus.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ORIGINAL FIRMADO
Ing. ALICIA DE LA ROSA BRACHOWICZ
Directora General de Sanidad Vegetal

(PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EL DÍA 10 DE MARZO DE 2004)